

Expediente: 2922/24

Carátula: **JUAREZ LUCAS ENRIQUE C/ PONCE DE LEON FABIAN ADOLFO Y OTRO S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **15/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20358140840 - JUAREZ, LUCAS ENRIQUE-ACTOR/A

90000000000 - PONCE DE LEÓN, FABIÁN ADOLFO-DEMANDADO/A

20323655694 - GALENO SEGUROS S.A. -DEMANDADO/A

20358140840 - CANGEMI, RODRIGO MAXIMILIANO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

Juzgado Civil y Comercial Común de la XVI° Nominación

ACTUACIONES N°: 2922/24



H102345458867

JUICIO: "JUAREZ LUCAS ENRIQUE c/ PONCE DE LEON FABIAN ADOLFO Y OTRO s/ PROCESOS DE CONSUMO", - Expte. n° 2922/24

San Miguel de Tucumán, 14 de abril de 2025

Y VISTO: Para resolver la impugnación de planilla deducida en este juicio

ANTECEDENTES:

En fecha 11/11/2024 el letrado Rodrigo Maximiliano Cangemi, actuando en representación de la parte actora, denuncia incumplimiento de convenio celebrado en mediación, a la vez que practica planilla de intereses por capital por la suma de \$6.759, por la mora desde el día 06/11/2024 hasta el 11/11/2024, manifestando que el capital adeudado es de \$1.000.000. Respecto a la planilla de honorarios, expresa que el monto adeudado es de \$100.000, efectuando cálculo de intereses desde el 06/11/2024 hasta el 11/11/2024, que asciende al importe de \$675,90.

Corrido traslado, lo contesta el letrado Matías Ortiz de Rozas, apoderado de GALENO Seguros S.A., interponiendo excepción de pago parcial e impugnando las planillas tanto en lo que refiere a lo reclamado por el accionante en cuestión de capital adeudado, como así también lo atinente a los honorarios del letrado Cangemi.

Practica nuevos cálculos, que ascienden a la suma de \$18.638 en concepto de intereses por capital -calculados al 21/11/2024, y \$3.475 en concepto de intereses por honorarios - calculados al

02/12/2024-

Notificado de la impugnación, el letrado Cangemi ratifica la planilla practicada oportunamente, en base a las consideraciones vertidas en su presentación, a las que se remite en honor a la brevedad.

Llamado el expediente a resolver en fecha 26/03/2025, se encuentra en condiciones de emitir pronunciamiento.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:

1. Marco Normativo. Entrando al análisis de la cuestión traída a resolución, puede señalarse que conforme lo estipula el art 609 del nuevo CPCC, si el monto líquido establecido en la sentencia hubiera quedado desactualizado, en cualquier momento del trámite, el interesado podrá presentar planilla de deuda, de la que se dará traslado a la contraparte por el término de cinco días. A su vez, de las observaciones que se formulen, se correrá traslado a la contraria por el término de cinco días, vencido el cual el juez resolverá, debiendo la misma sentencia practicar una nueva liquidación en el supuesto de admitirse, total o parcialmente, las observaciones.

La liquidación es un acto en virtud del cual, de acuerdo a las pautas de la sentencia, se determina aritméticamente la suma que debe pagar el vencido, tornado cierto el monto de lo que debe percibir o asignarse al vencedor, sin perjuicio de eventuales modificaciones. La norma hace expresa referencia a la existencia de una determinación anterior de condena, que esté firme y que hubiera quedado desactualizada. (CPCC. Comentado, Concordado, Anotado. T. II, pág. 541/542. Directores Marcelo Bourguignon y Juan Carlos Peral).

2. Aclaración previa. Por una cuestión de orden, corresponde efectuar en primer término una reseña de las principales actuaciones de la causa relacionadas con la cuestión aquí tratada. Acto seguido, se analizará la impugnación de la planilla presentada por GALENO S.A. y, en caso de rechazo, se ingresará al tratamiento de la planilla presentada por el letrado de la parte actora.

3. Antecedentes de la causa. Del análisis de las constancias del proceso se desprende que mediante oficio recibido en fecha 30/08/2024, se adjuntó copia de Acta de Cierre de Mediación con Acuerdo, de la que se desprende: "...Cláusula primera: a) Las partes acuerdan que, a los fines de dar por concluido el presente conflicto, GALENO SEGUROS S.A. abonará al requirente la suma de \$1.000.000 (pesos un millón) en concepto de todos los daños y perjuicios..." , "...Cláusula cuarta: Honorarios del letrado interviniente: las partes acuerdan que los honorarios profesionales correspondientes a la labor desplegada por el Dr. Rodrigo Maximiliano Cangemi, ascienden al 10% de la suma convenida, es decir la suma de \$100.000 (pesos cien mil) con más el 10% en concepto de la Ley 6059..."

Atento lo manifestado por el actor en su escrito de demanda del 11/11/2024, dicho instrumento establecía un plazo de 80 días (corridos) de firmada el Acta de Mediación (cfr. cláusula primera inc.b), y considerando que el plazo comenzó a correr en fecha 17/08/2024, la mora operaba a partir del 06/11/2024.

Conforme surge de la documental adjunta en presentación del letrado Ortiz de Rozas de fecha 10/03/2025, GALENO S.A. efectuó transferencia por el monto de \$1.000.000 a la cuenta denunciada por el actor, Fec. Cpte.: 21/11/2024, comprobante egresos siniestros N°00064923, de fecha 07/03/2025, y la suma de \$110.000, respaldado por Orden de Pago N°00184227, 02/12/2024 a nombre de Cangemi Rodrigo Maximiliano.

4. Impugnación de planilla. Entrando al análisis de la planilla de capital presentada el 10/03/2025 por el letrado Ortiz de Rozas, actuando en representación de GALENO S.A., puede observarse que

parte de la fecha 06/11/2024 (fecha de la mora) hasta el 21/11/2024 (fecha del pago efectuado por su mandante), aplicando tasa activa B.N.A., utilizando la herramienta proporcionada por el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (<https://consejo.jusbaires.gob.ar/institucional/calculo-de-interes>), con lo que arriba al importe de \$18.638.

En relación a la planilla de honorarios, calcula intereses con tasa activa B.N.A., (cfr. <https://consejo.jusbaires.gob.ar/institucional/calculo-de-interes>) desde el 06/11/2024 (fecha de la mora) hasta el 02/12/2024 (fecha del pago efectuado por su mandante), lo que arroja la cifra de \$3.475.

Advirtiendo que los importes tomados como base para el cálculo resultan correctos y acordes a lo establecido en el convenio celebrado, así como la fecha de inicio de la mora (cuestión no controvertida entre las partes), resta analizar lo referente a la fecha de corte para el cálculo de intereses: al total adeudado a la fecha en que se efectuó la transferencia, debe descontarse el pago a cuenta pertinente, debiendo imputarse el pago parcial en primer término a intereses (conforme arts. 900 y 903 del CCyCN), y al existir remanente impago, éste será pasible de generar nuevos intereses, en caso de corresponder, conforme se expone a continuación:

CAPITALINTERESESTOTAL

CAPITAL según acuerdo \$1.000.000,00 \$1.000.000,00

Desde 06/11/24

Hasta 21/11/24

TA BNA \$18.638,00 \$18.638,00

Pago a cuenta 21/11/24 (\$981.362,00) (\$18.638,00) (\$1.000.000,00)

Saldo adeudado al 21/11/24 \$18.638,00 \$0,00 \$18.638,00

Honorarios según acuerdo \$110.000,00 \$110.000,00

Desde 06/11/24

Hasta 02/12/24

TA BNA \$3.475,00 \$3.475,00

Pago a cuenta 21/11/24 (\$106.525,00) (\$3.475,00) (\$110.000,00)

Saldo adeudado al 21/11/24 \$3.475,00 \$0,00 \$3.475,00

En función de lo expresado, corresponde hacer lugar a la impugnación de planilla deducida por GALENO S.A., en la suma de \$18.638 en concepto de **capital de condena**, calculados al 21/11/2024 y \$3.475 en concepto de **capital por honorarios**, calculados al 02/12/2024.

5. Costas. Atento a las particularidades del caso, ponderando que ambas partes confeccionaron sus planillas en forma correcta, con la salvedad de que la actora tomó como fecha de corte para el cálculo de intereses la de su presentación (anterior al pago a cuenta efectuado por la ejecutada), y

la ejecutada hizo lo propio tomando como fecha de corte la del pago a cuenta efectuado, se imponen las costas por su orden, conforme lo dispuesto por el art. 63 CPCCT.

6. Honorarios. Resérvese pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.

Por ello,

RESUELVO:

1) HACER LUGAR a la impugnación de planilla deducida el 10/03/2025 por el letrado Ortiz de Rozas, actuando en representación de GALENO S.A., en la suma de **\$18.638** en concepto de **capital de condena**, calculados al 21/11/2024 y **\$3.475** en concepto de **capital por honorarios**, calculados al 02/12/2025.

2) COSTAS por su orden, conforme lo ponderado.

3) HONORARIOS resérvese pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER.^{MGLA.}

Dr. Daniel Lorenzo Iglesias

-Juez Civil y Comercial Común de la XVIa Nom.-

Actuación firmada en fecha 14/04/2025

Certificado digital:

CN=IGLESIAS Daniel Lorenzo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20253010593

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.